

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Mella.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. Diego del Río, á Don Manuel Mella y Montenegro, que sirve igual cargo en la de Orense, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Eduardo Asiego y Gómez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por defunción de D. Angel Ramón Herreros.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Gregorio Martínez Serrano, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Don Benito, vacante por haber sido también trasladado Don Eduardo Asiego.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Ricardo Enríquez y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también trasladado D. Gregorio Martínez.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Ricardo Enríquez, á D. Florentino Velasco y Zárate, que lo es de la de lo criminal de Calatayud, y ocupa el núm. 8 en el escalafón de su clase, hallándose comprendido en el primer tercio de éste y en la mitad superior del de servicios efectivos en la carrera.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Florentino Velasco y Zárate.*

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Mayo de 1842, habiendo ejercido la profesión en Navarrete desde Junio de 1842 á Agosto de 1858, y en Logroño desde esta fecha hasta Junio de 1868.

Ha sido Juez de paz de Navarrete en el bienio de 1857 á 1858, y primer suplente del mismo cargo en Logroño de 1865 á 1867.

En 14 de Junio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

En 24 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 22 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guernica, de entrada; tomó posesión en 4 de Enero siguiente.

En 10 de Abril de 1876 trasladado al de Villanueva de los Infantes; electo.

En 8 de Mayo del mismo año nombrado, á su instancia, para el de La Bañeza, del que se posesionó en 1.º de Junio siguiente.

En 27 de Enero de 1879 fué promovido al de Balaguer, del que se posesionó el 25 de Febrero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manresa; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 15 de Marzo de 1883 trasladado á la de Logroño; posesión en 3 de Abril siguiente.

En 18 de Febrero de 1889 lo fué á la de Calatayud; posesión en 5 de Abril del mismo año.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Alvarez Freixas, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Calatayud, vacante por promoción de D. Florentino Velasco.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por traslación de D. Miguel Alvarez, á D. Facundo García Ventoso, Teniente fiscal, en comisión, de la de Cuenca, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase y reúne mayor tiempo de servicios en la categoría.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Facundo García Ventoso.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1858, habiendo ejercido la profesión en Santiago desde 10 de Noviembre de 1858 hasta Septiembre de 1861.

En 28 de Junio de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Puerto Rico, cesando en 15 de Mayo de 1867 por supresión de plaza.

En 23 de Mayo de 1868 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Manila, cuyo cargo sirvió hasta 19 de Noviembre de 1870.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Bande, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado Juez de primera instancia de La Bañeza, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 15 de Febrero siguiente trasladado, á su instancia, al de Bande, posesionándose en 14 de Marzo.

En 28 de Febrero de 1886 trasladado al de Señorín de Carballino, posesionándose en 23 de Marzo.

En 5 de Mayo siguiente promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo; electo.

En 30 de Junio nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Noya, del que tomó posesión en 27 de Julio.

En 8 de Marzo de 1887 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Albuñol, y sin tomar posesión.

En 31 del mismo mes, accediendo á sus deseos, se dejó sin efecto la Real orden anterior, y se dispuso que volviera á encargarse del Juzgado de Noya; posesión en 24 de Abril siguiente.

En 21 de Marzo de 1889 promovido, en el turno primero, á Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca; posesión en 4 de Mayo del mismo año.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, por decreto fecha 16 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia Metropolitana y Arzobispado de Tarragona, vacante por defunción de D. Benito Vilamitjana y Vila, á D. Tomás Costa y Fornaguera, Obispo de Lérida.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato de arriendo por un año de la casa núm. 4 de la calle del Cid, en esta Corte, que con autorización del expresado Consejo ha celebrado el Ministerio de Ultramar con el fin de instalar la Sala de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Berastegui contra el fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el aforo por la Partida 290 del Arancel de 47 kilogramos cajas de madera vacías para colocar juegos de lotería, presentadas al despacho en la Aduana de dicho punto con declaración núm. 11.486/88, bajo la misma denominación, designando para su adeudo la Partida 179 de la citada tarifa:

Resultando del examen de la muestra que se acompaña al expediente remitido por la Aduana que es una caja de madera ordinaria, vacía, forrada de papel, destinada exclusivamente para contener cartones y fichas de un juego de lotería, como así lo indica su inscripción;

Y considerando que por ser parte integrante de dicho juego no es posible darle otra aplicación, y que la manera de presentarse al despacho sólo puede obedecer al propósito de eludir el pago de los derechos que realmente le corresponde, si viniera con sus cartones y fichas, por la Partida 290 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Nicomedes López y otros Concejales del Ayuntamiento de San Román de la Hornija contra la providencia de ese Gobierno, por la que declaró á D. Gregorio Frutos con mejor derecho que á D. Andrés Gómez Celemin para desempeñar el cargo de Alcalde; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Hallándose por disposición judicial suspensos en el ejercicio de sus funciones dos de los nueve Concejales que componían el Ayuntamiento de San Román de la Hornija (Valladolid), otro de ellos, que además era Alcalde, se excusó, siéndole admitida la excusa por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Noviembre último, con cuyo motivo se encargó de la Alcaldía el primer Teniente D. Tomás Montes, el que citó, entre otras, á sesión extraordinaria para el día 5 de Diciembre siguiente; en ella, cuatro de los Concejales protestaron contra la Presidencia, y pidieron que con el que de ellos había sido elegido por mayor número de votos, que lo era D. Andrés Gómez Celemin, se cubriera la vacante de Alcalde, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 52 de la ley Municipal, á cuya pretensión se opuso el primer Teniente Alcalde, alegando que no podía ocuparse de tal asunto el Ayuntamiento al no haber sido convocado para ello.

Puestas las vacantes en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, éste, en vista de que aquéllas ascendían á la tercera parte del número total de Vocales, y de que no faltaba medio año para las elecciones ordinarias, de acuerdo con el art. 48 de la ley Municipal, nombró para cubrir las como Concejales interinos á Don Gregorio Frutos Cepeda, D. Ulpiano García Frutos y

D. Julián García Celemin, á los que dió posesión, siendo designado el primero Alcalde á causa de que habiendo ejercido con anterioridad el cargo de Concejal, obtuvo mayor número de votos que los conseguidos por los demás individuos que componían el Ayuntamiento.

Dos de los Concejales propietarios se alzaron contra tal acuerdo ante el Gobernador de la provincia, suplicando que lo revocase, declarando que el que tenía derecho á ser Alcalde era D. Andrés Gómez Celemin, cuyo recurso fué desestimado, produciéndose con tal motivo la alzada que hoy interponen ante V. E.

Por Real orden de 5 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

El art. 52 de la ley Municipal dispone que las vacantes de Alcalde que ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, deberán ser cubiertas por los Concejales que hubieren sido elegidos por mayor número de votos, é indudablemente se refiere al hacerlo á los que lo fueron por elección popular y no á los interinos nombrados por el Gobernador de la provincia, puesto que el espíritu de la ley es el de que aquellos cargos los desempeñan los Concejales propietarios, como se deduce no sólo del mencionado artículo sino del 49, en que se dice que los Ayuntamientos elegirán de su seno á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. Pero, además, debiéndose proceder al nombramiento de éstos en cuanto cesa la persona que lo desempeñaba, claro es que han de hacerlo los Concejales que queden, y no esperar á que el Gobernador pueda nombrar los interinos.

El Ayuntamiento de San Román de la Hornija admitió, en sesión del día 30 de Noviembre último, la excusa del Alcalde, é inmediatamente debió aquél designar de su seno el Concejal que había de sustituirle, en conformidad con lo dispuesto por el art. 52 de la ley Municipal, y que según parece debía serlo D. Andrés Gómez Celemin, pero no encargarse indebidamente de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde y continuar desempeñándola hasta que el Gobernador designó los Concejales interinos que habían de cubrir las vacantes existentes en el Ayuntamiento, viniendo por último á designar á uno de éstos como Alcalde dicho primer Teniente, que ninguna facultades tenía para ello.

Se ha alegado que D. Andrés Gómez Celemin ejerce el cargo de Depositario; pero esto, además de que no está justificado en el expediente, daría lugar á una incompatibilidad.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Valladolid, que ha dado margen á este expediente, y declarar que el que tiene derecho á ejercer el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de San Román de la Hornija es D. Andrés Gómez Celemin.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CADEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo prevenido en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y en la regla 1.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. José Garcerán del Vall y Vila, que sirve el de Sancti Spiritus, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria para la provincia de Puerto Rico y en la regla 2.ª del 379 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mayagüez, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Alejandro Sánchez Massía, que sirve el de

Luarca, en la Península, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Mayo de 1889. La Diputación provincial de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero de 1889, sobre abono del capital é intereses de una lámina.

En 8 de Mayo de 1889. D. Trinitario Beltrán y Requena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Diciembre de 1888, sobre abono del importe de una partida de galletas desechada por la Comisión de la fragata Blanca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. 743—M

En 9 de Mayo de 1889. La Junta provincial de Beneficencia de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero de 1889, sobre división de los bienes del Hospital de Santa Cruz de Barcelona.

En 9 de Mayo de 1889. La Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre de 1888, sobre pago de derechos de Aduanas.

En 9 de Mayo de 1889. D. Ramón Ozores y Varela, Cónsul que fué de España en Liorna y Jerusalem, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1888, sobre mejora de clasificación.

En 9 de Mayo de 1889. D. Manuel Suárez Prendes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1889, sobre decomiso de varias clases de tabaco habano en el domicilio del interesado en esta Corte, calle del Baño, núm. 4, piso tercero.

En 10 de Mayo de 1889. D. Crispín Miranda y Buenviaje, Comandante de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Marzo de 1889, sobre mejora de sueldo.

En 11 de Mayo de 1889. La Hermandad Sacramental de la iglesia parroquial de Santa Cruz de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Enero de 1889, sobre administración de los bienes del patronato de la Obra pía fundado por el Capitán Antón Bajo de Zamora y Salazar.

En 11 de Mayo de 1889. El Ayuntamiento de El Molar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1889, sobre pago de cantidades por débitos anteriores á 1885-86.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Narciso Guillén Andreu, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrarle Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Alcañiz, establecido en la cárcel de esa ciudad, con el sueldo anual de 750 pesetas y 250 de fianza, que deberá constituir en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Pedro Ruiz Pérez, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Villena, con el sueldo anual de 565 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.778 pesetas 2 céntimos, que se compone de pesetas 8.333-33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 444-69 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.



10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi. 248—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

8.797. D. Nicolás Lancha y Martínez, vecino de esta Corte, certificado de adición á la patente expedida en 25 de Febrero de 1888 por una caja nueva de madera para seguridad de los géneros de comercio, cuyo certificado ha de recaer sobre el mismo objeto. Expedido en 18 de Diciembre de 1888.

8.798. D. Pedro Gallardo Guerra, vecino de esta Corte, patente de invención por veinte años por un nuevo contador para coches de alquiler. Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

8.799. D. Francisco Teodoro Romigueros, residente en París, patente de invención por diez años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un procedimiento de fabricación de los álcalis cáusticos carbonatados por medio de sus cloruros ú otros compuestos.

(1) Véase la Gaceta del 19 del actual.

8.800. D. Robert Butcher, residente en Londres, Inglaterra, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en refrigeradores domésticos y de otras clases.

8.801. Mr. Duncan Llowart, residente en Glasgow, Gran Bretaña, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un aparato centrífugo mejorado para secar el azúcar y otras sustancias granulares.

8.802. Mr. Wright (Samuel); residente en Glasgow, Gran Bretaña, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos empleados para la construcción de cascos, barriles, toneles y otros envases. Expedida en 26 de Diciembre de 1888.

8.804. Los Sres. Hubert Henry Grenfell y Charles Ambrose Mc. Evoy, residentes en Newcastle-upon-Tyne el primero, y el segundo de Sonthwark, condado de Surrey, ambos de Inglaterra, patente de invención por diez años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en el procedimiento para dirigir la descarga de los cañones de artillería y otras armas de guerra por la noche.

8.805. Mr. Henry Herbert Vaddington, residente en Manchester, Inglaterra, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en el procedimiento de vulcanización de telas impermeables y otros objetos de goma elástica ó caucho en piezas ó largos continuos.

8.806. D. Julius Mathies, vecino de Berlín, patente de invención por veinte años por un aparato de inflamación y regularización combinado con un ventilador de aire y de gas para los motores de gas. Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

8.807. D. Félix Sivilla y Prat residente en esta Corte. patente de invención por cinco años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por un ascensor hidráulico sin pozo.

8.808. Mr. Flusch (Fernando), residente en Offembach, Alemania, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 28 de Septiembre de 1888, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos en las máquinas para recortar tabaco, así como el modo de sujetar las cuchillas. Expedido en 18 de Diciembre de 1888.

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Abril de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho periodo.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....		797.473.982'25	PRESUPUESTO DE 1888-89		
PRESUPUESTO DE 1888-89			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento num. 3.....		82.224.197'98
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....		40.287.973'57	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuela.....		276.160'85
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. id. núm. 4.....		999.960'42	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. id. núm. 4.....		3.436.683'24
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		1.165.926'38	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....		7.035'98
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		82.043'47	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		2.325.505'10
			Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.....		46.818'86
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
1.ª Parte.—Deudores.....			Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		336.883'78
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		8.888'14	Ídem íd. á los departamentos ministeriales..		8.503'68
Ídem de íd. á los departamentos ministeriales		85.879'46	Ídem íd. por otros conceptos.....		25.303.627'71
Ídem de íd. por otros conceptos.....		81.079.392'67	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		1.012.885'67
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		3.292.650'07	Giros del Tesoro negociados.....		168.419.402'95
Giros del Tesoro negociados.....		168.421.004'63	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		12.811.427'07
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137'500	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		14.661.114'06	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		16.553.554'51
Préstamos hechos al Tesoro.....		4.160.648'97	Depósitos devueltos.....		9.371.350'62
Depósitos recibidos.....		1.268'68	Ídem por fianzas.....		»
Ídem en concepto de fianzas.....		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»	Caja de Depósitos.....		1.243.917'40
Caja de Depósitos.....		1.253.229'62	Varios conceptos.....		5.611.273'04
Varios conceptos.....		470.600'73	Giros satisfechos.....		1.469.220'44
Giros expedidos.....		1.941.752'92	Giro mutuo del Tesoro.....		3.201.489'91
Giro mutuo del Tesoro.....		2.432.944'05	Varios conceptos.....		172.181.289'89
Varios conceptos.....		181.265.340'29	Movimiento de fondos.....		75.376.475'38
Movimiento de fondos.....		46.499.985'24	Importe de los pagos realizados en este mes.....		581.297.704'06
TOTAL.....		1.356.722.085'62	Existencia para el siguiente.....		775.424.381'56
			TOTAL.....		1.356.722.085'62

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	349.523'21	»	»	349.523'21
En las Depositarias Pagadurías.....	582.750'62	»	28.261.040'34	779.098.050'86	807.941.841'82
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	368.754'31	»	»	»	368.754'31
En las Administraciones de Loterías.....	4.155.611'45	»	»	»	4.155.611'45
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	14.826.991'61	»	14.027.473'18	»	28.854.464'79
	19.934.107'99	349.523'21	42.288.513'52	779.098.050'86	841.670.195'58
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					66.245.814'02
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					775.424.381'56

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Mayo de 1889.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Abril de 1889.

Ingresos liquidados obtenidos durante el mes arriba expresado y en los nueve anteriores de dicho presupuesto, por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL de los diez primeros meses.			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	108.441.858'31	3.011.065'61	111.452.923'92	119.838.811'52	»	8.385.837'60
2.º Idem industrial y de comercio.....	24.596.773'16	709.657'50	25.306.430'66	24.556.777'10	749.653'56	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	134.669'66	57.235'53	191.905'19	»	191.905'19	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	18.190.477'82	2.146.535'38	20.337.013'20	20.683.977'49	»	346.964'29
5.º Idem de minas.....	1.068.992'49	161.890'91	1.230.883'40	1.092.997'49	137.885'91	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	319.705'84	26.600	346.305'84	250.076	96.229'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	5.256.377'23	123.290'09	6.079.667'37	5.829.449'10	250.218'27	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	11.363.881'05	1.594.059'65	12.957.940'70	12.826.520'93	131.419'77	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	1.923.422'87	257.655'55	2.181.078'42	2.171.300'06	9.778'36	»
10.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	238.745'14	9.477'19	248.222'33	216.449'52	31.772'81	»
	<b>172.234.903'62</b>	<b>8.097.467'41</b>	<b>180.332.371'03</b>	<b>187.466.359'21</b>	<b>1.598.863'71</b>	<b>8.732.851'89</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>7.133.988'18</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	49.956.575'44	6.489.119'92	56.445.695'36	77.804.807'95	»	21.359.112'59
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	24.564'01	»	9.248'97
Impuesto de carga.....	3.080.398'32	368.314'23	3.448.712'55	3.416.652'28	32.060'27	»
Idem de descarga.....	2.135.783'65	206.817'94	2.342.601'59	2.726.121'52	»	383.522'93
Idem de viajeros.....	203.024'91	29.444'06	237.469'87	188.639'36	68.830'51	»
Derechos menores.....	596.934'36	64.093'55	661.027'91	581.900'74	79.127'17	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	41.680'59	»	41.680'59	81.830'40	»	40.149'81
1.º Renta de Aduanas.....	310.791'82	44.809'04	355.600'86	680.578'76	»	324.977'90
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	47.230'66	130'69	47.361'35	18.403'69	28.957'66	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	14.251.947'76	2.090.470'08	16.342.417'84	20.958.796'04	»	4.616.378'20
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	210.502'94	13.458'67	223.961'61	2.729.673'75	»	2.505.712'14
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	979.848'84	2.575'69	982.424'53	4.432.954'83	»	3.450.530'35
Ingresos eventuales.....	30.866'91	6.836'83	37.703'74	46.583'03	»	8.879'29
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	347.790'74	62.297'26	410.088	8.714'30	401.373'70	»
3.º Impuesto de consumos.....	51.887.068'08	3.895.281'76	55.782.349'84	67.006.280'22	»	11.223.930'38
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.511.533'73	333.576'32	10.845.110'05	»	10.845.110'05	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	220.829'89	5.000	225.829'89	208.526'52	17.303'37	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.923.907'27	763.733'60	8.687.640'87	7.669.062'12	1.018.578'75	»
7.º Timbre del Estado.....	34.113.937'03	3.477.477'31	37.591.414'34	36.492.374'28	1.099.040'06	»
	<b>176.870.972'98</b>	<b>17.853.437'85</b>	<b>194.724.410'83</b>	<b>225.056.466'85</b>	<b>13.590.336'54</b>	<b>43.922.442'56</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>30.332.056'02</b>	
<b>CAPÍTULO III</b>						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	67.500.000	7.500.000	75.000.000	75.000.000	»	»
2.º Loterías.....	60.286.376	5.108.862	65.395.238	67.201.754.25	»	1.806.516.25
3.º Casa de Moneda.....	3.037.704'14	352.574'40	3.390.278'54	3.549.251'64	»	158.973'10
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	408.157'36	41.131'65	449.289'01	442.964'78	6.324'23	»
5.º Producto de la GACETA.....	231.839'37	45.952'10	277.791'47	277.965'64	»	174'17
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	206.332'31	15.230'07	221.562'38	221.662'38	»	100
7.º Establecimientos penales.....	71.505'62	6.476'33	77.981'95	77.057'70	924'25	»
	<b>131.741.914'80</b>	<b>13.070.226'55</b>	<b>144.812.141'35</b>	<b>146.770.656'39</b>	<b>7.248'48</b>	<b>1.965.763'52</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>1.958.515'04</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º Fábrica de sal de Torrevieja.....	608.151'94	85.383'47	693.535'41	610.651'88	82.883'53	»
2.º Minas.....	31.937'68	2.666'82	34.604'50	7.789'50	26.815	»
Almadén.....	93.750	»	93.750	187.500	»	93.750
Linares.....	201.994'99	11.342'15	213.337'14	123.791'72	89.545'42	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	21.411'41	1.358'76	22.770'17	34.430'26	»	11.660'09
Producto de canales y navegación fluvial.....	705.996'34	79.772'39	785.768'73	731.112'01	54.656'72	»
Idem de montes y plantíos.....	61.376'21	13.621'26	74.997'47	80.087'42	»	5.089'95
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	15.121'73	387'58	15.509'31	166.843'20	»	151.333'89
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	139.253'67	8.974'07	148.227'74	157.638'23	»	9.410'49
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	927.670'84	453.779'23	1.381.450'07	1.358.650'77	22.799'30	»
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	5.959'08	528'33	6.487'41	8.353'82	»	1.866'41
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	113.192'42	21.671'10	134.863'52	108.421'58	26.441'94	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	553.031'32	33.329'20	586.360'52	605.362'93	»	19.002'41
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	9.774'50	562'50	10.337	18.406	»	8.069
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	736.740'71	68.861'07	805.601'78	749.380'82	56.220'96	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	39.569'94	1.379'16	40.949'10	38.284'10	2.665	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	252.058'88	23.459'75	275.518'63	154.593'44	120.925'19	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	80.085'80	10.182'50	90.268'30	75.474	14.794'30	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	152.869'26	18.294'38	171.163'64	172.798'53	»	1.634'89
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	1.403.392'05	68.810'45	1.472.202'50	1.719.584'11	»	247.381'61
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	290.659'76	23.683'16	314.342'92	157.215'56	157.127'36	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	98.257'65	»	98.257'65	68.801'24	29.456'41	»
	<b>6.542.256'18</b>	<b>928.047'33</b>	<b>7.470.303'51</b>	<b>7.335.171'12</b>	<b>684.331'13</b>	<b>549.198'74</b>
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>					<b>135.132'39</b>	

Artículos.....

Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL de los diez primeros meses.			
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	84.840'49	»	84.840'49	13.919'39	70.921'10	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	14.836'46	132'50	14.968'96	96	14.872'96	»
10 Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	296.810'47	22.492'30	319.302'77	1.409.886'80	»	1.090.584'03
11 Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	607.304'63	43.205'53	650.510'16	519.430'83	131.079'33	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	415.714'13	57.843'96	473.558'09	835.702'38	»	362.144'29
13 Venta de salinas, fabricas y demás propiedades afectas al e-tanco.....	50.900	»	50.900	23.411'92	27.488'08	»
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	24.441'82	»	24.441'82	51.688'52	»	»
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.857'33	»	3.857'33	3.190'76	666'57	»
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	662.735'38	22.026'84	684.762'22	51.145'70	633.616'52	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	15.475'48	285'73	15.761'21	19.157'39	»	3.396'18
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	281.717'50	17.623'02	299.340'52	505.123'45	»	205.782'93
	<b>2.458.633'69</b>	<b>163.609'88</b>	<b>2.622.243'57</b>	<b>3.432.753'14</b>	<b>878.644'56</b>	<b>1.689.154'13</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>810.509'57</b>	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.508.371'50	»	8.508.371'50	11.011.667'21	»	2.503.295'71
2.º Idem de la del de la Marina.....	286.139'38	18.000	304.139'38	157.643'48	146.495'90	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.815.026'77	66.495'06	2.881.521'83	2.895.131'82	»	13.609'99
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.068'50	76	1.144'50	351	793'50	»
5.º Publicaciones oficiales.....	7.151'57	3.320'97	10.472'54	13.759'65	»	3.287'11
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	677.960'76	38.581'26	716.542'02	756.428'57	»	39.886'55
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	107.893'98	6.216'07	114.110'05	78.968'89	35.141'16	»
8.º Alcances.....	102.952'78	40.588'22	143.541	122.183'44	21.357'56	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	197.213'16	1.906'97	199.120'13	23.532'53	175.587'60	»

Extraordinarios.

Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	12.703.778'40	175.184'55	12.878.962'95	15.059.666'59	379.375'72	2.560.079'36
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	38.000.000	»	38.000.000
	»	»	»	513.500	»	513.500
	<b>12.703.778'40</b>	<b>175.184'55</b>	<b>12.878.962'95</b>	<b>53.573.166'59</b>	<b>379.375'72</b>	<b>41.073.579'36</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>40.694.203'64</b>	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	172.234.903'62	8.097.467'41	180.332.371'03	187.466.359'21	»	7.133.988'18
Idem indirectas.....	176.870.972'98	17.853.437'85	194.724.410'83	225.056.466'85	»	30.333.056'02
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	131.741.914'80	13.070.226'55	144.812.141'35	146.770.656'39	»	1.958.515'04
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.542.256'18	928.047'33	7.470.303'51	7.335.171'12	135.132'39	»
Recursos del Tesoro.....	2.458.633'69	163.609'88	2.622.243'57	3.432.753'14	»	810.509'57
	12.703.778'40	175.184'55	12.878.962'95	53.573.166'59	»	40.694.203'64
	<b>502.552.459'67</b>	<b>40.287.973'57</b>	<b>542.840.433'24</b>	<b>623.634.573'30</b>	<b>135.132'39</b>	<b>80.929.272'45</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>80.794.140'06</b>	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	»	33.000.000	»	33.000.000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 18 de Mayo de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Abril de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los nueve anteriores del citado presupuesto por obligaciones del mismo, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL de los diez primeros meses.			
Casa Real.....	5.533.333'20	691.666'65	6.224.999'85	6.312.499'85	»	87.500
Cuerpos Colegisladores.....	1.020.369'49	145.767'07	1.166.136'56	1.771.903'66	»	605.767'10
Deuda pública.....	116.372.096'40	41.228.714'30	157.600.810'70	138.240.835'53	19.359.975'17	»
Gargas de justicia.....	895.127'58	71.061'59	966.189'17	1.681.899'61	»	715.210'44
Clases pasivas.....	35.381.918'40	4.829.497'73	40.211.416'13	39.421.934'61	789.481'52	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	773.991'45	94.551'73	868.543'18	838.457'08	30.086'10	»
Ministerio de Estado.....	2.954.148'78	489.202'64	3.443.351'42	3.487.540'42	»	44.189
Idem de Gracia y Justicia.....	9.902.646'56	1.311.930'40	11.214.576'96	11.347.999'17	»	133.422'21
Idem de la Guerra.....	27.482.889'63	3.746.895'44	31.229.785'07	31.085.398'85	144.386'22	»
Idem de la Marina.....	107.349.536'51	11.531.029'27	118.880.565'78	119.997.222'14	»	1.116.656'36
Idem de la Gobernación.....	23.283.531'50	1.897.092'10	25.180.623'60	27.429.899'06	»	2.249.275'46
Idem de Fomento.....	18.167.357'68	2.435.546'41	20.602.904'09	20.843.829'07	»	240.924'98
Idem de Hacienda.....	53.183.270'61	6.259.330'50	59.442.601'11	56.287.939'18	3.154.661'93	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	12.379.149'68	1.579.649'95	13.958.799'63	14.582.320'81	»	623.521'18
Colonia de Fernando Poo.....	69.260.374'14	5.857.629'37	75.118.003'51	71.819.705'97	3.298.297'54	»
	439.664'15	54.632'83	494.296'98	499.500	»	5.203'02
	<b>484.379.405'76</b>	<b>82.224.197'98</b>	<b>566.603.603'74</b>	<b>545.648.385'01</b>	<b>26.776.888'48</b>	<b>5.821.669'75</b>
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>					<b>20.955.218'73</b>	
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....	3.367.914'53	276.160'85	3.644.075'38	»	3.644.075'38	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 18 de Mayo de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1888-89.—Mes de Abril de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes y en los nueve anteriores de dicho año económico por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL de los diez primeros meses.			
Contribuciones directas.....	7.132.289'68	688.474'95	7.820.764'63	7.187.337'36	633.427'27	»
Idem indirectas.....	2.030.766'69	189.498'28	2.220.264'97	1.126.958'40	1.093.306'57	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	575.344'54	15.241'17	590.585'71	158.654'40	431.931'31	»
Propiedades y derechos del Estado.....	1.164.261'87	57.201'19	1.221.463'06	1.580.859'88	»	359.396'82
Recursos del Tesoro.....	729.150'28	49.403'83	778.554'11	312.127'35	466.426'76	»
	504.959'40	141	505.100'40	1.867	503.233'40	»
	12.136.772'46	999.960'42	13.136.732'88	10.367.804'39	3.128.325'31	359.396'82
Aumento líquido en 1888-89.....					2.768.928'49	
PAGOS						
Deuda pública.....	6.924.709'54	142.555'38	7.067.264'92	5.148.889'45	1.918.375'47	»
Cargas de justicia.....	17.068'51	»	17.068'51	5.406'88	11.661'63	»
Clases pasivas.....	»	»	»	480	»	480
Ministerio de Estado.....	8.509'76	5.719'02	14.228'78	871.287'50	»	857.058'72
Idem de Gracia y Justicia.....	237.418'98	5.614'48	243.033'46	542.716'80	»	299.683'34
Idem de la Guerra.....	1.286.102'33	400.499'51	1.686.601'84	612.326'07	1.074.275'77	»
Idem de Marina.....	10.699.207'73	2.824.610'39	13.523.818'12	4.726.514'41	8.797.303'71	»
Idem de la Gobernación.....	106.469'23	2.867	109.336'23	78.468'29	30.867'94	»
Idem de Fomento.....	80.736'41	6.715'83	87.452'24	1.108.488'49	»	1.021.036'25
Idem de Hacienda.....	27.917'32	5.315'85	33.233'17	354.206'41	»	320.973'24
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.906.119'36	42.785'78	3.948.905'14	1.702.833'86	2.246.071'28	»
	23.294.259'17	3.436.683'24	26.730.942'41	15.151.618'16	14.078.555'80	2.499.231'55
Aumento líquido en 1888-89.....					11.579.324'25	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Mayo de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	22	Soltero..	Viruela.....	Tetuán, 15.....	»	39	Varón...	9 m.	Soltero...	Derrame seroso...	Caravaca, 9.....	»
2	Idem.....	2	Idem.....	Sarampión.....	Pasión, 12.....	»	40	Idem.....	2	Idem.....	Eclampsia.....	Mancebos, 19.....	»
3	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Rey Francisco, 24.....	»	41	Idem.....	74	Idem.....	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Irlandeses, 11.....	»	42	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Eraso, 10.....	»
5	Idem.....	2	Idem.....	Escarlatina.....	Zurita, 25.....	»	43	Hembra..	2	Soltera..	Sarampión.....	Mesón de Paredes, 69..	»
6	Idem.....	15	Idem.....	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 4.....	»
7	Idem.....	31	Casado..	Tuberculosis.....	Mediodía Grande, 14.....	»	45	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Cristo de las Injurias, 3..	»
8	Idem.....	26	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem...	3 m	Idem...	Coqueluche.....	Fernando el Católico, 1..	»
9	Idem.....	39	Idem.....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	47	Idem...	1	Idem...	Difteria.....	Delicias, 22.....	»
10	Idem.....	53	Casado..	Idem.....	Chinchilla, 9.....	»	48	Idem...	21	Idem...	Tuberculosis.....	Arco de Santa María, 3..	»
11	Idem.....	22	Soltero..	Tisis.....	Hospital Militar.....	»	49	Idem...	9	Idem...	Idem.....	Santa Isabel, 23.....	»
12	Idem.....	1	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Lavapiés, 34.....	»	50	Idem...	19	Idem...	Idem.....	León, 38.....	»
13	Idem.....	71	Viudo...	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»	51	Idem...	2	Idem...	Tabes mesentérica.....	Huerta del Bayo, 12.....	»
14	Idem.....	44	Idem.....	Aneurisma.....	Fuencarral, 13.....	»	52	Idem...	70	Casada..	Lesión del corazón.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem.....	75	Idem.....	Bronquitis.....	Greda, 16.....	»	53	Idem...	44	Idem...	Insuficiencia valvular.....	Ferrocarril, 38.....	»
16	Idem.....	2 m.	Soltero..	Idem.....	Salitre, 37.....	»	54	Idem...	9 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Castelló.....	»
17	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Don Pedro, 15.....	»	55	Idem...	1 m.	Idem...	Idem.....	Martin Izquierdo, 2.....	»
18	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Velarde 5.....	»	56	Idem...	4 d.	Idem...	Idem.....	Calatrava, 12.....	»
19	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Argumosa, 4.....	»	57	Idem...	80	Idem...	Idem.....	Corredera Alta, 6.....	»
20	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Mediodía Grande, 11.....	»	58	Idem...	69	Viuda...	Catarro bronquial.....	Santa Isabel, 15.....	»
21	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 32.....	»	59	Idem...	1	Soltera..	Anginas.....	Conde Duque, 30.....	»
22	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 34.....	»	60	Idem...	58	Viuda...	Catarro pulmonar.....	Valverde, 15.....	»
23	Idem.....	5 m.	Idem.....	Pulmonia.....	Mayor, 18.....	»	61	Idem...	13	Soltera..	Idem.....	Travesía de la Parada, 10..	»
24	Idem.....	6 m.	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Palma, 12.....	»	62	Idem...	38	Idem...	Pneumonia.....	Hospital de la Princesa..	»
25	Idem.....	55	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	63	Idem...	8 m.	Idem...	Idem.....	Molino de Viento, 24.....	»
26	Idem.....	57	Casado..	Idem.....	Idem.....	»	64	Idem...	3	Idem...	Asfixia.....	Zurita, 8.....	»
27	Idem.....	6 m.	Soltero..	Enteritis.....	Ribera del Manzanares, 65	»	65	Idem...	57	Idem...	Cáncer de la matriz.....	Gonzalo de Córdoba, 15..	»
28	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 7.....	»	66	Idem...	58	Viuda...	Meningitis.....	Don Pedro, 8.....	»
29	Idem.....	2	Idem.....	Enterocolitis.....	Juan Pantoja, 17.....	»	67	Idem...	2 m.	Soltera..	Idem.....	Prado, 2.....	»
30	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús..	»	68	Idem...	44	Casada..	Derrame seroso.....	Paloma, 8.....	»
31	Idem.....	59	Casado..	Hepatitis.....	Santa Isabel, 39.....	»	69	Idem...	69	Soltera..	Congest. cerebral.....	Toledo, 19.....	»
32	Idem.....	64	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	70	Idem...	1 m.	Idem...	Eclampsia.....	Rosario, 19.....	»
33	Idem.....	67	Casado..	Parálisis.....	Sartén, 3.....	»	71	Idem...	45	Idem...	Reuma.....	Sombrerera, 9.....	»
34	Idem.....	38	Idem.....	Encefalitis.....	Río, 13.....	»	72	Idem...	40	Casada..	Carcinoma.....	Hospital de la Princesa..	»
35	Idem.....	1	Soltero..	Meningitis.....	Ferraz, 30.....	»	73	Idem...	67	Soltera..	Epitelioma.....	Hospital Orden Tercera..	»
36	Idem.....	18 d.	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 1.....	»	74	Idem...	56	Idem...	Hemorragia.....	Idem.....	»
37	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Cost.ª de Santa Teresa, 5	»	75	Idem...	Feto...	Idem...	Idem.....	Hortaleza, 13.....	»
38	Idem.....	4	Idem.....	Epilepsia.....	Jesús del Valle, 24.....	»	76	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.....	Jacometrezo, 67.....	»

Total de inhumaciones: 73 y 3 fetos.—Varones 42; hembras 34.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión 3 niños y 3 niñas.—Total, 6.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Mayo de 1889.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	23	Soltero	Sarampión	Hospital Provincial		33	Hembra	36	Casada	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	
2	Idem	6	Idem	Difteria	Cruz Verde, 3		34	Idem	2	Soltera	Tabes mesentérica	Salitre, 45	
3	Idem	1	Idem	Crup	Princesa, 39		35	Idem	34	Casada	Lesión orgánica	Olmo, 34	
4	Idem	6	Idem	Idem	Camino de Vicálvaro, 4		36	Idem	8	Soltera	Insuficiencia	Ronda de Segovia, 7	
5	Idem	4	Idem	Tuberculosis	Doña Elvira, 6		37	Idem	7 m.	Idem	Bronquitis	Cuesta de las Descargas, 7	
6	Idem	58	Casado	Idem	Hospital Provincial		38	Idem	7 m.	Idem	Idem	Solana, 4	
7	Idem	17	Soltero	Idem	Hospital Militar		39	Idem	66	Viuda	Pulmonía	Canillas, 17	
8	Idem	15	Idem	Hipertrofia	Canarias, 25		40	Idem	59	Casada	Pneumonía	Rodas, 12	
9	Idem	4	Idem	Laringitis	Sandoval, 16		41	Idem	11 m.	Soltera	Pulmonía	Valverde, 7	
10	Idem	72	Casado	Bronquitis	Ventosa, 12		42	Idem	3	Idem	Pneumonía	Travesía de Cabestreros, 3	
11	Idem	56	Viudo	Idem	Hospital Provincial		43	Idem	62	Viuda	Idem	Hospital Provincial	
12	Idem	51	Casado	Pneumonía	Hospital de la Princesa		44	Idem	74	Soltera	Anginas	Castellana	
13	Idem	1	Soltero	Idem	Amparo, 35		45	Idem	58	Viuda	Hepatitis	Hospital Provincial	
14	Idem	3	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 7		46	Idem	36	Soltera	Cirrosis	Idem	
15	Idem	30	Casado	Idem	Ave María, 45		47	Idem	15	Idem	Nefritis	Idem	
16	Idem	1	Soltero	Enterocolitis	Torrejilla del Leal, 17		48	Idem	76	Viuda	Apopleja	Arango, 9	
17	Idem	2	Idem	Apopleja	Carretera Extremadura, 62		49	Idem	84	Idem	Idem	Clavel, 4	
18	Idem	58	Casado	Congestión cerebral	Paseo del Obelisco, 20		50	Idem	73	Casada	Apopleja cerebral	Ribera del Manzanares, 95	
19	Idem	5	Soltero	Meningitis	Peñuelas, 16		51	Idem	54	Viuda	Derrame seroso	Isabel la Católica, 8	
20	Idem	8 m.	Idem	Idem	Ruda, 6		52	Idem	27	Casada	Idem	Zurita, 25	
21	Idem	8 d.	Idem	Eclampsia	Ronda de Valencia, 16		53	Idem	2	Soltera	Meningitis	Castelló, 18	
22	Idem	2 m.	Idem	Idem	Delicias, 16		54	Idem	2	Idem	Idem	Barco, 36	
23	Idem	60	Idem	Fiebre gástrica	Ventosa, 10		55	Idem	3 m.	Idem	Idem	Carrera de San Jerónimo, 34	
24	Idem	59	Idem	Vólvulo	Esparteros, 4		56	Idem	4	Idem	Congest. cerebral	Zamora, 3	
25	Idem	Feto	Idem	Idem	Peña de Francia, 4		57	Idem	80	Viuda	Idem	Santo Tomás, 4	
26	Hembra	5 m.	Soltera	Sarampión	Ercilla, 12		58	Idem	90	Idem	Reblandecimiento	Hospital Provincial	
27	Idem	1 m.	Idem	Idem	Almirante, 9		59	Idem	1 m.	Soltera	Raquitis	Mira el Río, 21	
28	Idem	1	Idem	Idem	Salitre, 45		60	Idem	43	Viuda	Fiebre catarral	Dulcinea, 3	
29	Idem	2	Idem	Difteria	Ruiz, 13		61	Idem	36	Casada	Anasarca	Delicias	
30	Idem	6	Idem	Idem	Bravo Murillo, 51		62	Idem	57	Soltera	Cáncer de la mano	Escorial, 17	
31	Idem	18	Idem	Idem	Hospital Provincial		63	Idem	Feto	Idem	Argumosa, 4		
32	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Idem		64	Idem	Idem	Idem	General Porlier, 17		

Total de inhumaciones: 61 y 3 fetos.—Varones 25; hembras 39.—De difteria un niño y 3 niñas.—De sarampión un niño y 3 niñas.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío cuatro cartas de pago á favor de D. Vicente Martínez, comprador de una casa en esta Corte, calle de Milanese, núm. 1, con vuelta á la de las Platerías, manzana 417, que perteneció á la suprimida Congregación de San Felipe Neri, cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresan:

En 31 de Enero de 1840 pagó por la tercera octava parte, según carta de pago núm. 156, 51.600 reales.

En 20 de Abril de 1841 pagó por la cuarta octava parte, según carta de pago núm. 709, 51.600 reales.

En 11 de Abril de 1844 pagó por el séptimo plazo, según carta de pago núm. 880, 51.600 reales.

En 14 de Marzo de 1845 pagó por el octavo y último plazo, según carta de pago núm. 636, 51.600.

En su consecuencia se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que las haya encontrado se sirva entregarlas en estas oficinas provinciales en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararán nulas las referidas cartas de pago.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. X—1896

El día 23 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará, á las mismas horas, en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 224	Tarjeta postal.—Sin dirección.
225	» Fuentes Dueñas.
226	» Tetuán de las Victorias.
227	» Molina de Aragón.
228	» Pravia.
229	» Idem.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

- París.—Vilarine, Serana, 14.
- Cáceres.—Cándido Calvo, Carrera San Jerónimo, 34 (ausente).
- Cartagena.—Ernesto Giersepen, Jacometrezo.
- Granada.—Francisco Reyes, Millanes, 6.
- Bilbao.—Soledad Mugerza, Arenal, 8.
- Murcia.—Francisco López, Alcalá, 109, tercero.
- Cádiz.—Roberto Millar, hotel Santa Cruz, Carrera San Jerónimo.
- Santander.—Mercedes Pérez, Alcalá, 48, principal.
- Segovia.—Venancio Mínguez, Rubio, 17, taberna.
- Ustaritz.—Melle Garay, Ayala, 4.
- Sevilla.—Leanz, Claudio Coello, 17 moderno, principal.
- Granada.—Sánchez Massía, San Roque, 1.

Halbers'ardt.—Hoernecke, sin señas.  
 Ciudad Real.—Analia Moreno, Mayor, 117.  
 Barcelona.—Pilar Lara, Victoria, 2, segundo (ausente).  
 Mérida.—Manuel Pérez, Manzana, 3, tercero.  
 Torrello.—Analia, Almaraz, 8, primero.  
 Huelva.—Manuel Márquez, Molinos, 28.  
 Liverpool.—Qintara, para Milla, sin señas.  
 Chicago.—E. J. Chapel Care Macandrews, idem.

E. MEDIODÍA

Valencia.—Luis García, ferrocarril, Atocha.  
 Madrid 21 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Juan Manuel Soriano.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Cádiz.

Habiendo aparecido equivocado un apellido de los contenidos en este edicto, se reproduce debidamente rectificado.

D. José Manuel Anduaga y Millet, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó causa habientes de D. Andrés Ordóñez y Natera y á los de D. Francisco Miguel Barón para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Tenencia y Negociado de fincas ruinosas á producir los primeros los títulos de propiedad de de una sexta parte de casa en esta capital, calle del Puerto, números 76 antiguo, 4 moderno, y los segundos copia de la escritura otorgada con hipoteca de dicha parte de casa á favor del Barón por 30.000 reales en 27 de Septiembre de 1808, y á obligarse ambos á ejecutar, en unión del propietario de las cinco sextas partes, las obras que reclama dicha finca; aperecidos que de no hacerlo se procederá á la tasación y venta en pública subasta de la referida sexta parte, cuyo precio se depositará á la disposición de la Autoridad judicial para que le dé la aplicación que corresponda.

Cádiz 31 de Marzo de 1889.—J. Manuel Anduaga. 774—M

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias de lo criminal.

##### TALavera DE LA REINA

D. Pedro Delgado y García Santander, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco García Diaz, alias Calvito, hijo de Luis y de Modesta, natural y del domicilio de Calera, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, que no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, boca y nariz regulares, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, blusa azul, y calza borceguies de cuero fuerte, y lo conduzcan caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, cuya prisión está decretada en la causa que en unión de otros se le sigue por desobediencia á la Autoridad.

Talavera de la Reina á 8 de Mayo de 1889.—P. Delgado. J—2947

#### Juzgados militares.

##### ESTRADA

D. Francisco Cascante Valer, Teniente del batallón de reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal instructor de la sumaria

que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el recluta del reemplazo de 1888, Jesús Frade Iglesias, por el delito de deserción, en vista de no haber concurrido á la convocatoria para su destino á cuerpo en 1.º de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jesús Frade Iglesias, natural y vecino de la parroquia de Bendoiro, del Ayuntamiento y Juzgado de instrucción de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Vicente y de Benita, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio zapatero; señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente despejada, aire natural, producción fácil; señas particulares ninguna; su estatura un metro 579 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la casa cuartel de esta localidad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el ya citado delito; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Jesús Frade Iglesias, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de esta villa y á mi disposición.

Estrada 15 de Mayo de 1889.—Francisco Cascante. 775—M

##### FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante del segundo tercio de reserva del Cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Oñate, provincia de Guipúzcoa, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la primera brigada de este tercio de reserva Juan Elorza Aguirre;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada y del Ejército, por el primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 11 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro. 758—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente, Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Atán, provincia de Guipúzcoa, sin la debita autorización, el soldado del referido tercio de reserva Juan Arza Arratibol, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Juan Arza Arratibol, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuenta

desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 14 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro. 776—M

D. José Rubido y García, Teniente de navío graduado, segundo Comandante de Marina del Ferrol.

Por el presente llamo, cito y emplazo al inscrito disponible de esta brigada Francisco Viñas y Vizoso, hijo de Manuel y Josefa, vecino de Mañinos, soltero, de veintidós años de edad, marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento de que no hacerlo le pararán los perjuicios que previene el artículo 27, párrafo segundo de la ley de 17 de Agosto de 1835.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta Comandancia.

Ferrol 15 de Mayo de 1889.—El Fiscal, José Rubido. 759—M

## GERONA

D. Adalberto Eguía López de Ochoa, Comandante del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el soldado del dicho regimiento Antonio Guixá Musarro por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Guixá Musarro, soldado del regimiento infantería de Asia, número 59, natural de Igualada (Barcelona), hijo de José é Ignacia, soltero, de diez y nueve años de edad. Señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro y 725 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Guixá Musarro, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en clase de preso al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 10 de Mayo de 1889.—Adalberto Eguía. 760—M

## ISLA DE LUZON

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío de la Armada, destinado en el crucero *Isla de Luzón*, y Fiscal de la sumaria que por el delito de segunda deserción se instruye al marinero de segunda clase Antonio Espinosa Herrera.

Habiéndose ausentado de este buque en 25 de Abril del presente año el marinero de segunda clase Antonio Espinosa Herrera; usando de la prerrogativa que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á todos los Oficiales, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al dicho Antonio Espinosa Herrera, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, se presente á la Autoridad más próxima al sitio donde se halle; en el buen entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

A bordo del crucero *Isla de Luzón* á 11 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Julio Gutiérrez.—Por su mandato, Miguel de Casas 772—M

## LERIDA

D. Fernando de Torres y López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Traus Gollerich, hijo de José y de Rosa, natural de Penill, provincia de Lérida, soltero, de diez y ocho años, diez meses y tres días de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se aloja el regimiento infantería de Luchana, núm. 28, en esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Traus Gollerich, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 6 de Mayo de 1889.—Fernando de Torres. 748—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Vicenta Divi Jordá y Pedro Volch Divi, vecinos de San Martín de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 12 de Agosto próximo á las ocho de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á fin de declarar con el carácter de procesados en el acto del juicio oral de la causa que se les ha seguido sobre estafa; prevenidos que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Alicante 16 de Mayo de 1889.—El Escribano, Alfredo Muñoz. J—2924

## ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Gaspar Calpena, se sigue causa criminal por el delito de hurto de relojes contra Josefa Oliva Bernacho, hija de Antonio y de Joaquina, soltera, natural de Granada, vendedora ambulante, residente en Murcia, de cuarenta y dos años de edad, y contra Encarnación Merlo Salinas, hija de José y Dolores, natural de Cartagena, sin domicilio fijo, soltera, de diez y ocho años de edad, vendedora ambulante de objetos de platería, en cuya causa he acordado la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de las referidas sujetas, poniéndolas en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á ser emplazadas en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 10 de Mayo de 1889.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandato, Gaspar Calpena. J—2925

## BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado por Doña Pilar Suárez, viuda de D. Eduardo Fernández Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de esta villa y de la de Vivero, en la provincia de Lugo, para la devolución de la fianza prestada al desempeño del cargo, he acordado anunciar esta pretensión al público por medio de este segundo edicto á los efectos del art. 277, párrafo tercero, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir lo verifiquen en el término que dicho artículo establece.

Dado en Bribricsca á 10 de Mayo de 1889.—Francisco Alcalde.—Alejandro González. J—2926

## BURGOS

D. Bernardo Cuadrao, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Martín García, hijo de Ezequiel y de María, natural de Torreaguna, partido del mismo nombre, provincia de Madrid, de veintiseis años, soltero, zapatero, estatura cinco pies, pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, el cual se fugó del penal de esta capital para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de justicia de esta mencionada capital, á fin de acordar nuevo señalamiento del juicio suspendido en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se acordará su prisión.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Valentín Martín, y habido que sea presentarlo en el penal de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 7 de Mayo de 1889.—Bernardo Cuadrao. Ante mí, Francisco Almazán. J—2927

## MADRID—SUR

En virtud de providencia de 26 de Abril próximo pasado, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte á demanda deducida en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. José María Villa, en nombre de la Sociedad especial minera titulada El Paraíso, domiciliada en esta capital, contra los individuos que compongan la Sociedad titulada Nuestra Señora de los Dolores, arrendataria por cesión de D. Ricardo Sáenz Santa María de la mina El Paraíso y su demasia, sobre indemnización de daños y perjuicios en el cumplimiento del contrato de arriendo y otros extremos, se cita y emplaza á los expresados individuos de la Sociedad Nuestra Señora de los Dolores, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días improrrogables en razón á ser este el segundo llamamiento, comparezcan ante dicho Juzgado personándose en forma en los autos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El actuario, Félix Ontiveros. Es copia de la cédula fijada en los estrados del Juzgado para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Monroy. X—1893

## MARQUINA

D. Juan José Berazadi, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de este partido por ascenso del propietario.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de Doña Nicasia de Mallaviabarrena y Zalduegui, soltera, natural y vecina de Mallavia, donde murió el día 17 de Febrero de 1887 sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y se advierte que lo ha reclamado su hermana legítima Doña María Luisa de Mallaviabarrena y Zalduegui.

Dado en Marquina á 16 de Mayo de 1889.—Juan José Berazadi.—Por mandado de S. S., José de Onaindía. X—1895

## ONTENIENTE

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al interesado mayor de edad, ausente, D. Vicente Pastor Pinadés, por si la simple indicación de que reside en la isla de Cebú del Archipiélago filipino, sin concretar la población en que habita, no bastara para conseguir la citación en su persona, para que comparezca á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de Doña Dolores Jimeno Garrigós, pendiente en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el mismo por auto de fecha de ayer; con la expresa prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Onteniente á 2 de Marzo de 1889.—Eduardo Tormo.—Ante mí, Pedro Domínguez. 215—P

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, con fecha 10 del corriente en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por ante mí penden, instados por el Procurador D. Antonio Montero y Prieto, representante legal de D. Jaime Spotorno y Guastavino, contra D. Rafael Lafite y Castro por cobro de pesetas, se cita, llama y emplaza á los herederos universales de la Reverenda Madre Sor Catalina del Corazón de Jesús, y en el siglo Doña Catalina Auñón Galeote, religiosa que fué del convento de Santa Ana de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para instruirles del estado de dicha ejecución, y que intervengan en el avalúo y subasta de la finca afectada al mencionado procedimiento, si les conviniera, en uso del derecho que les concede el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, por consecuencia de la hipoteca constituida por Doña María de los Dolores Auñón y Doña María de la Concepción Auñón y Villalón sobre la hacienda desconocida de San Francisco Javier, antes casilla de Orellana, situada en el término de las villas de Morón de la Frontera y Montellano, á favor de la finada Doña Catalina Auñón y Galeote; apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá su curso natural el procedimiento de apremio, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á su conocimiento, se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 13 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. X—1894

## SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Torroba Pérez, natural de Herreros, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Abejar, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les surgiera su celo, á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Soria á 8 de Mayo de 1889.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandato, Lucas Alameda. J—2919

## UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre una mula, entre mediana, pelo negro mohino, de tres años, herrada en la cadera izquierda y en la nariz y numerada en la tabla izquierda del pescuezo, de la pertenencia de D. Francisco de los Ríos, la cual desapareció la noche del 20 de Abril último del cortijo del Algarabejo, término de Alcalá de Guadaíra, para que comparezca en este Juzgado á presentar dicha caballería y

declarar en la causa que se instruye con tal motivo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción dispongan la práctica de diligencias para averiguar el paradero de la referida mula, y conseguido se remita á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Utrera 4 de Mayo de 1889.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—2920

#### VERÍN

Por la presente, y en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Adolfo Serantes Feijó, cito á Benito Rodríguez Fernández, vecino de Casas Dos Montes, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 22 de Mayo del corriente año, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma que expresiva de su nombre y apellido aparece al final de un documento privado; bajo la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cuya comparecencia se halla acordada por providencia de 8 del actual, dictada á instancia del Procurador D. Manuel Valcárcel, en nombre de D. Emilio Becerra Bomero, vecino de Villara, en escrito, que al efecto presentó, con el fin de preparar la acción ejecutiva contra el referido Benito Rodríguez por la cantidad de 500 pesetas que adeuda á aquél, procedentes de préstamo é intereses vencidos á razón del 1 por 100 mensual, según consta del expresado documento privado.

Verín 9 de Febrero de 1889.—El actuario, Benito Reigada. X—1892

## NOTICIAS OFICIALES

### Purísima Concepción.

#### SOCIEDAD MINERA

Número 322. En la villa de Novelda, á 31 de Diciembre de 1888, ante mí D. Bernardo Castañeda y Diana, Notario del Colegio de Valencia, y de esta vecindad, comparecen:

D. Tomás Escolano Escandell, de cincuenta y dos años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, según consta de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración subalterna de Hacienda de este distrito, en 31 de Agosto último, con el núm. 1.029.

Y D. Gaspar Azorín Navarro, de treinta y seis años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, según aparece de la cédula personal, que también presenta, expedida por la misma Administración en 24 del expresado mes de Agosto, con el núm. 1.908.

Ambos comparecientes concurren á este acto como representantes de la Sociedad minera titulada El Porvenir, nombrados al efecto en la junta general de que luego se hará mérito, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad, libre y espontáneamente, dicen:

Primero. Que según consta de otra escritura otorgada en esta villa en 17 de Octubre de 1880, ante el Notario D. Antonio Sánchez Vegerano, se constituyó una Sociedad minera titulada El Porvenir, con el fin de explorar y beneficiar la mina denominada Purísima Concepción, sita en el término municipal de esta villa, partido de la Romana, Rambla de Palaos y de las Cuevas y tierras del común de vecinos en parte; compuesta de 45 pertenencias mineral hierro; que lindan por Norte, con camino de las Cuevas de la Romana á Novelda; por Este con tierras de José Navarro; por Sur, con camino de Novelda á Alguena, y por Oeste, con la entrada al estrecho del barranco de las Cuevas.

Segundo. Que conviniendo á los señores accionistas reconstituir la antigua Sociedad, se reunieron en junta general extraordinaria el día 19 de Febrero del corriente año y acordaron verificarlo, á cuyo fin se presentaron las bases y estatutos que habían de ser objeto de la nueva Sociedad, las cuales fueron aprobadas, según aparece de una certificación del acta levantada al intento que me exhiben los comparecientes para que sea parte integrante de dicha escritura, y su tenor es como sigue:

D. Vicente Pérez Montesinos, Secretario de la Sociedad minera El Porvenir, certifico que en el libro corriente de actas de la misma, se halla la que á la letra dice así:

Acta de la junta general de la Sociedad minera El Porvenir.—En la villa de Novelda, á 19 de Febrero de 1888, reunidos los señores accionistas que al margen se expresan y que representan la mayor parte del capital social, en el salón de la Escuela de párvulos, sita en la calle de la Pusica, el Sr. Presidente D. Gaspar Azorín declaró abierta la sesión á las nueve de la mañana, después de transcurrida la hora que fija el artículo 19 del reglamento. Seguidamente fué revisada la representación de los socios ausentes, y el Sr. Secretario leyó el acta de la junta general extraordinaria celebrada el día 29 de Enero último, que quedó aprobada por unanimidad como la convocatoria para esta junta. Acto seguido se dió lectura del proyecto de bases y estatutos presentados por la Comisión para la reconstitución de esta Sociedad, y fueron aprobadas por unanimidad en la forma siguiente.

#### BASES

Primera. Se constituye una Sociedad minera con la denominación de Purísima Concepción.

Segunda. Esta Sociedad asume todas las obligaciones y derechos de la Sociedad minera titulada El Porvenir, de la que es continuación, fundada en 17 de Octubre de 1880, por escritura ante el Notario de esta villa D. Antonio Sánchez.

Tercera. La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la mina Purísima Concepción, sita en este término, y cuantas puedan corresponderle en lo sucesivo.

Cuarta. La Sociedad se ha de regir por los siguientes

#### ESTATUTOS

Artículo primero. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

Segundo. Su domicilio social se fija en esta villa.

Tercero. El capital es de 2.640 pesetas, en que se evalúa la mina. Este capital estará representado por 528 acciones de 5 pesetas cada una.

Cuarto. De estas 528 acciones se destinan ocho para Don Eusebio Guinduláin Riu, una para D. Ignacio Alcaraz Mon-

tero y cuatro para la Sociedad, libres de todo gasto, durante el tiempo que se hallen en poder de dichos señores y Sociedad; pues si por título hereditario ó por cualquier otra causa salieran de su dominio, dejarán de ser gratuitas dichas acciones, y las 515 restantes se repartirán á prorrato entre los actuales poseedores de la Sociedad minera El Porvenir antes mencionada.

Quinto. Las acciones serán indivisibles, transferibles por endoso y enajenables por cualquier otro de los medios establecidos en derecho, irán firmadas por el Presidente, Contador y Secretario, y además de los libros talonarios, estarán inscritas en el libro de transferencias, y de ellas se expedirán láminas que constituirán el título de su propiedad. Cada acción dará derecho á la parte alícuota de los derechos que corresponda al capital de la acción.

Sexto. Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación, á los estatutos de la Sociedad, á su reglamento y á los acuerdos de la junta general.

Séptimo. Los herederos y acreedores de un accionista no podrán exigir por ningún motivo la retención ni intervención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división ó venta judicial ni mezclarse de ninguna suerte en su administración, debiendo atenerse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Octavo. En los casos de extravío ó quema de un título de acción se expedirá una nueva lámina duplicada con el sello que contenga la palabra *duplicada* después de hecha la publicación del extravío en el *Boletín oficial* y sitios de costumbre, y después que transcurran dos meses desde el anuncio sin reclamación de tercero quedará la Sociedad libre de toda responsabilidad, y los gastos que se causaren serán de cuenta del interesado en la misma.

También se expedirá un nuevo título con la palabra *renovado*, cuando el anterior se presente inutilizado por mutilación ó otra causa. Los títulos primitivos de estas acciones se entenderán en tal caso cancelados y sin valor alguno.

Noveno. Decretada una derrama ó dividendo pasivo por la Junta directiva ó la general en su caso, la harán efectiva los accionistas en el término de ocho días. A los morosos se les señalará un nuevo plazo de otros ocho días para el pago con recargo de la cuarta parte, y si aún así no la hicieran efectiva, se anunciará el dividendo en el *Boletín oficial* de esta provincia por espacio de otros ocho días, y la falta de pago y gastos que se ocasionen producirán ya la pérdida y caducidad de toda acción si no las satisfacen en la Tesorería dentro de los quince días siguientes al de la publicación.

En este caso, la Sociedad podrá expedir títulos duplicados de la acción ó acciones caducadas para enajenarlas en pública subasta á cuenta y cargo de los tenedores morosos, y lo que sobrase después de cubiertas dichas obligaciones, se entregará al interesado.

Décimo. Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad, se crea una Junta directiva, compuesta de Presidente Vicepresidente y siete Vocales, uno de estos ejercerá las funciones de Contador y otro las de Tesorero. Estos cargos durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en Junta general, la mitad de los cuales se renovarán al terminar dichos años, pudiendo ser reelegidos, pero no obligados á aceptar; el Presidente durará el tiempo que la Junta general e-time conveniente.

A esta Junta sólo corresponde el nombramiento de Vocales sin designación de cargo; esta designación la variará la Junta directiva, según su conveniencia.

Dicha Junta directiva nombrará Secretario á la persona que estime conveniente, siempre que reúna las condiciones de capacidad y moralidad que el cargo requiere. Este cargo será inamovible y sólo podrá ser separado por faltas graves.

Para ser individuo de esta Junta se necesita ser mayor de veinticinco años saber leer y escribir, tener su residencia y domicilio en esta villa y ser accionista.

Undécimo. Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de votos absoluta, cualquiera que sea el número de individuos presentes; en caso de empate, decide el voto del que presida la junta.

Los individuos ausentes ó imposibilitados de asistir, podrán delegar su representación para cada sesión en cualquiera otro individuo de la Junta, y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Duodécimo. La Junta directiva podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros y para objeto determinado en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad.

Décimotercero. Dicha Junta tiene á su cargo todos los negocios, y administra exclusivamente los intereses de la Sociedad, en conformidad siempre con el reglamento y con las resoluciones y acuerdos de la junta general.

La puntual ejecución de estos acuerdos queda á cargo del Presidente, ó del Vicepresidente en ausencia ó enfermedad de aquél.

Uno ú otro en su caso podrán resolver por sí los asuntos perentorios, cuales son, la defensa inmediata de los intereses y derechos de la Sociedad, quedando obligado á dar cuenta de sus resoluciones á la Junta directiva.

Décimocuarto. El Presidente además representará á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como también en los que se refieren á los trabajos de la mina, al cumplimiento de arrendamientos á las relaciones de los socios con la Sociedad y á lo demás que le interese.

Tiene facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales, gubernativos, administrativos; dispone y resuelve, en fin, todo lo que ocurra que no esté limitado por los acuerdos de la junta general, por la directiva ó por el reglamento.

Décimoquinto. Constituyen la junta general todos los accionistas de una ó más acciones.

Décimosexto. La junta general, constituida legalmente, representa toda la Sociedad.

Décimoséptimo. El derecho de voz y voto en las juntas generales se podrá delegar en otro accionista, por escrito, ó en quien no lo sea, en virtud de poder en forma.

La representación de los accionistas que no tengan su capacidad completa con arreglo á derecho, la tendrán sus representantes legales, quienes ejercerán sin ninguna limitación los derechos de sus representados.

Décimoctavo. La junta general se reunirá como ordinaria el día 15 de Enero de cada año; y como extraordinaria cuando la Junta directiva lo juzgue conveniente ó lo soliciten 30 accionistas.

La convocatoria para toda clase de juntas generales, se hará por medio de cédulas con ocho días de anticipación, en las extraordinarias se expresará el objeto.

Décimonoveno. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Sociedad; á falta de éste, por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por uno de los Vocales que nombre la Junta directiva. Las funciones de Secretaría las desempeñará el mismo que las desempeñe en dicha Junta.

Vigésimo. Los dueños ó representantes de una ó más acciones, sólo tendrán derecho á un voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados, salvo los casos prescritos en el art. 25.

Vigésimoprimer. La Junta directiva presentará á la junta general ordinaria una Memoria detallada de la situación de la Sociedad.

Someterá á su aprobación las cuentas del último ejercicio cerradas el 31 de Diciembre, la distribución de fondos y repartos de dividendos.

La junta nombrará á los socios que han de reemplazar á los individuos de la Junta directiva que hayan cumplido el tiempo de su cargo, y además, dos socios que revisen las cuentas del ejercicio corriente para presentarlas á la próxima junta general con su aprobación ó con los reparos que tuviesen por conveniente. Por último, la junta se ocupará de cuantos asuntos represente la directiva.

Para que la junta discuta las proposiciones que presenten los accionistas, es preciso que firmadas por dos de ellos, se hayan entregado en Secretaría con tres días de anticipación á su celebración. Las cuentas y demás documentos sociales estarán en Secretaría á disposición de los accionistas durante tres horas diarias los ocho días anteriores á la celebración de la junta.

Vigésimosegundo. Las determinaciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.

Vigésimotercero. Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial, y estarán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios de los presentes que la junta designe.

La justificación para tercera persona de los acuerdos de la junta general ó de la directiva, se hará por medio de copias ó de extractos de las actas firmadas por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente.

Vigésimocuarto. Esta Sociedad podrá aumentar ó disminuir el número de pertenencias mineras y su capital social; podrá modificar sus estatutos, fusionarse con otras Sociedades y podrá también acordar su disolución; pero para ello es preciso que se convoque á junta general extraordinaria con indicación de su objeto, y que en ella estén presentes y representadas las dos terceras partes de accionistas y acciones.

Vigésimoquinto. Un reglamento que se aprobará por la junta general, establecerá el régimen de la Sociedad.

#### Disposición transitoria.

Hasta tanto que se celebre junta general y en ella se haga la elección de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores:

D. Gaspar Azorín Navarro, como Presidente.  
D. Francisco Abad Penalva, como Vicepresidente.  
D. Francisco Inesta Aldeguer, como Contador.  
D. Joaquín Sala Martínez, como Tesorero.  
D. Tomás Escolano Escandell, como Vocal.  
D. Gregorio Rizo Ferrándiz, como id.  
D. Ramón Navarro Abad, como id.  
D. Pedro Belló Abad, como id.  
D. Francisco Galván Santo, como id.  
D. Vicente Pérez Montesinos, como Secretario

Seguidamente se nombró por unanimidad á D. Gaspar Azorín Navarro y á D. Tomás Escolano Escandell para que, en nombre de la Sociedad, comparezcan ante Notario público y otorguen, á nombre de la misma, la escritura de reconstitución, á cuyo efecto se les confieren cuantas facultades sean necesarias para ello.

El socio D. José Seller Cazorla manifestó la conveniencia de que se imprimieran las bases y estatutos tan luego se otorgara la escritura social, y se acordó que la Junta directiva resolviera sobre este particular lo que estimara más conveniente.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión. = Gaspar Azorín = Francisco Abad. = Joaquín Sala. = Tomás Escolano. = Francisco Galván. = Gregorio Rizo. = Pedro Belló. = Ramón Navarro. = Francisco Inesta. = Vicente Pérez, Secretario. = Concuerdado con su original, á que me remito.

Y para que conste firmo la presente en Novelda á 12 de Diciembre de 1888.—Enmendado.—Pusica.—Interlineado.—Ocho.—Valen.—Vicente Pérez.

Al margen de la mencionada certificación, aparecen los nombres de los señores que á continuación se expresan.—D. Gaspar Azorín Navarro.—Francisco Abad Penalva.—Tomás Escolano Escandell.—Francisco Inesta Aldeguer.—Joaquín Sala Martínez.—Francisco Galván Santo.—Tomás Belda López.—Pedro Payá Navarro.—Vicente Pérez Montesinos.—Francisco Torregrosa Alted.—Dionisio Beltrá Serrano.—Vicente Abad Belló.—Luis Navarro Navarro.—Ramón Navarro Abad.—Juan Amorós Sala.—Juan Pastor Boyer.—Pedro Pastor Amorós.—Pedro Ayala Cantó.—Vicente Davó Torregrosa.—José Beltrá Seller.—Francisco Torregrosa Navarro.—José Seller Cazorla.—Francisco Cantó Navarro.—Francisco Navarro García.—Francisco Fuerte Navarro.—León Amorós Miralles.—José Navarro Cantó.—Antonio Abad Belló.—Antonio Navarro Navarro.—José Pérez Sánchez.—José Crespo Amorós.

Concuerdado con su original, de que doy fe, á que me remito.

En su consecuencia, de cuanto se deja manifestado, los señores comparecientes, á virtud de la autorización que les está concedida, y resulta en la certificación transcrita, libre y espontáneamente dicen que por la presente escritura establecen y forman Sociedad minera titulada Purísima Concepción, con el fin de explotar y beneficiar la mina denominada con el mismo nombre antes descrita, bajo las bases y estatutos aprobados en junta general de socios y que constan en dicha certificación, debiendo observarse y cumplirse bien y fielmente en todo tiempo por los interesados en la empresa, sometiendo á todos los individuos de la Sociedad, para cualquier reclamación que pudiera hacerse, al Juzgado ordinario de esta villa, con renuncia de todo fuero.

Y yo el Notario, advertí á los otorgantes:

1.º Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se constituya la Sociedad, tienen obligación de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución para remitirla al Ministerio de Fomento, así como también deberán publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro del plazo indicado, los referidos documentos, según lo prescrito para ambos casos en la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la mina.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del derecho sobre impuestos

reales y transmisión de bienes dentro de treinta días, contados desde mañana, debiendo verificar el pago á la Hacienda pública, dentro de los diez y seis días sucesivos, bajo las multas impuestas en el reglamento.

4.º Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de este partido, para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirán en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas de Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los casos de excepción que comprende el art. 596 de la ley Hipotecaria.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Juan Díez Mira, oficinista, y José Díez Mira, del mismo oficio, ambos vecinos de esta villa, sin impedimento alguno para serlo, según así lo manifestaron. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con dichos testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos, doy fe, como también de quedar aprobados los enmendados—dos—cuando—Joaquín—Id.—Y el interlineado.—Enmendado—Pusica—Interlineado—ocho—valen—que valen.—Tomás Escolano.—Gaspar Azorín.—Juan Díez.—José Díez.—Signado.—Bernardo Castañeda.—Hay una rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á que me remito. Y para que conste, á requerimiento de D. Tomás Escolano Escandell, libro la presente en un sello de la clase 5.ª, núm. 11.990, y seis de la 12.ª, números 1.460.007, 1.460.012, 1.460.011, 1.460.008, 1.460.009 y 1.460.010, que signo y firmo en Novelda á 10 de Enero de 1889.—El raspado.—Señores—vale.—Hay una rúbrica.—Signado.—Bernardo Castañeda.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Bernardo Castañeda y Diana.—Novelda.—Derechos 13 pesetas, núm. 11 Arancel.—Es copia.

ACTA

Núm. 47.—En la villa de Novelda, á 2 de Febrero de 1889, ante mí D. Bernardo Castañeda y Diana, Notario del Colegio de Valencia y de esta vecindad; habiéndome constituido previo requerimiento en el local de la Escuela de párvulos, propia del Ayuntamiento de esta villa, situada en la calle de Padilla, antes de la Pusica, de la misma, núm. 16 de policía, han comparecido:

D. Gaspar Azorín Navarro, de treinta y siete años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, según aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración subalterna de Hacienda de este distrito en 24 de Agosto del año último, con el núm. 1.908.

D. Francisco Abad Penalva, de sesenta y cuatro años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, con cédula personal que también presenta, expedida por la nombrada Administración subalterna en 23 de Enero último, con el número 1.022.

D. Francisco Iñesta Aldeguer, de cincuenta años, casado, propietario, del mismo domicilio, según del propio modo aparece de su cédula personal que me exhibe, expedida por esta Alcaldía en 5 de Julio último, con el núm. 2.261.

D. Joaquín Sala Martínez, de sesenta años de edad, casado, propietario, vecino de esta población, según del mismo modo aparece de la cédula personal, que también presenta, expedida por dicha Alcaldía en la referida fecha, con el número 1.277.

D. Tomás Carbonell Escandell, de cincuenta y dos años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, cual aparece de su cédula personal que presenta, expedida por la Administración subalterna de Hacienda de este partido en 31 de Agosto último, con el núm. 1.029.

D. Ramón Navarro Abad, de sesenta y cuatro años de edad, casado, propietario, del mismo domicilio, según aparece de la cédula personal que también presenta, expedida por la nombrada Administración en 4 de Agosto anteriormente expresado, con el núm. 633.

D. Pedro Belló Abad, de cincuenta y ocho años, casado, propietario, de esta vecindad, según consta de la cédula personal que me exhibe, expedida en dicha oficina con fecha 13 de Agosto último, bajo el núm. 1.798.

D. Francisco Galvañ Santo, de cincuenta y un años de edad, casado, propietario, del propio domicilio, según consta de la cédula personal que presenta, expedida por dicha Administración en 30 de Agosto del año último, con el número 906.

D. Gregorio Rizo Ferrándiz, de cincuenta y ocho años, casado, propietario, vecino de esta villa, según consta de la cédula personal que también exhibe, expedida por la misma oficina en 4 de Agosto próximo pasado, con el núm. 2.257.

Y D. Vicente Pérez Montesinos, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, propietario, vecino de esta población, según aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por la referida Administración en 30 de Agosto último, con el número 1.698.

Dichos comparecientes concurren á este acto: el D. Gaspar Azorín, en concepto de Presidente de la Sociedad minera denominada Purísima Concepción; el D. Francisco Abad Penalva, como Vicepresidente; el D. Francisco Iñesta Aldeguer, como Contador; el D. Joaquín Sala Martínez, como Tesorero; los Sres. D. Tomás Escolano Escandell, D. Ramón Navarro Abad, D. Pedro Belló Abad, D. Francisco Galvañ Santo y D. Gregorio Rizo Ferrándiz, como Vocales; y el D. Vicente Pérez Montesinos, como Secretario interino.

Y asegurando todos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente acta, libre y espontáneamente dicen: Que hallándose presentes el número bastante de accionistas por derecho propio y representados, se abrió la sesión siendo las diez y veinte de la mañana de este día, con la lectura de la copia de la escritura de nueva constitución de la indicada sociedad, otorgada ante la fe del presente Notario en 31 de Diciembre del pasado año 1888. A seguida el Sr. Presidente manifestó que el objeto principal de esta junta era dar cuenta de la emisión de las acciones de que consta la Sociedad, para que si se hallaba reunido número suficiente, quedara constituida con arreglo á ley; y al efecto se dió lectura de una lista que contenía los socios y acciones de cada uno, que son á saber:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	Número de acciones
D. Antonio Sala Penalva	2
Antonio Torregrosa Mira	1
Antonio Cantó Gómez	2
Antonio Beltrá Sellés	1
Antonio Boyer Jover	1
Antonio Belda López	1
Antonio Ayala Cantó	2
Antonio Pons Patró	2

NOMBRES DE LOS SOCIOS	Número de acciones
D. Antonio Ribes Botella	2
Antonio Abad Belló	2
Antonio Abad Martínez	1
D.ª Ana María Seller Cantó	2
D. Antonio Amorós Sala	4
Aparicio García Beltrá	5
Alberto Abad Alenda	1
Antonio Escolano Castelló	1
Antonio Palomares Iñesta	1
Antonio Alenda Abad	1
Antonio Torregrosa Alted	1
Antonio Torregrosa Navarro	1
Antonio Navarro Navarro	1
Antonio Rizo Navarro	1
Antonio Ayala Mira	2
Antonio Sánchez Almodóvar	5
Antonio López Beltrá	3
Antonio Jover Jover	1
Antonio Jover Cantó	2
Antonio Canicio Rico	2
D.ª Antonia Amorós Miralles	1
D. Baltasar Sentenero Segura	2
Benito Sala Penalva	3
Bautista Beltrá Martínez	1
D.ª Consuelo Beneyto Galbis	5
Crispina Corbalán Sevilla	7
D. Casto Azorín Corbalán	1
D.ª Carmen Azorín Corbalán	1
D. Cayetano Seller Cazorla	2
D.ª Dolores Alenda Penalva	1
D. Dionisio Beltrá Serrano	1
Damián Abad López	2
D.ª Dorotea Llobregad Pomares	2
Dolores Martínez Beltrá	1
Dolores Canicio Rico	4
D. Francisco Abad Penalva	23
Francisco Segura Cantó	1
Francisco Fuente Navarro	3
Francisco Lledó Ros	2
Francisco Navarro Navarro	3
Felipe Navarro Segura	1
Francisco Verdú Escolano	1
Francisco Navarro Seller	1
Francisco Amorós Sala	7
Francisco Sala Seller	2
Francisco Palacios Blanes	2
Francisco Azorín López	1
Francisco Cantó Navarro	1
Francisco Iñesta Aldeguer	9
Francisco Gonzalves Bergón	1
Francisco Galvañ Santo	2
Francisco García Martínez	1
Francisco Navarro Castelló	1
Francisco Escandell Navarro	2
Francisco Navarro García de Moreno	1
Francisco Torregrosa Alted	1
Francisco Escolano Amorós	2
Francisco García Escolano	2
Francisco Mira Albad	1
D.ª Francisca Azorín Corbalán	1
D. Francisco Rizo Penalva	1
Francisco Navarro Jover	1
Francisco Belda Pérez	1
Francisco Navarro Alted	9
Gaspar Escolano González	2
Gabriel Segura Beltrá	1
Gerónimo Martínez Fuerte	1
Gregorio Rizo Ferrándiz	4
Gaspar Azorín Navarro	1
Isidro Abad Seller	3
Isidro Seller Cantó	6
Isidro Seller Sellés	1
Ignacio Ayala Mira	1
Isidro Pérez Mira	5
Ignacio Torregrosa Navarro	1
Isidro Iñesta Aldeguer	1
Inocencio Alcaraz Montero	1
José Gómez Jover	2
José Pérez Mira	3
José Crespo Amorós	4
José Gómez Pellín	3
José Navarro Jover	1
Juan Amorós Sala	5
José Torregrosa Fuerte	1
Joaquín Iñesta Aldeguer	7
Juan Mira Escandell	1
Joaquín Sala Martínez	17
José María Escolano Canicio	5
Juan Miralles Planelles	1
José Ventura Sabater Ayala	1
José Sala Penalva	3
José Beltrá Alenda	2
José Aldeguer Navarro	3
Juan Pérez Beltrá	2
José Miralles Alted	1
José Galiano García	2
José Ayala Sala	2
D.ª Josefa Valero Navarro	1
D. José Beltrá Pastor	2
José Sala Abad	3
José Navarro Canicio	1
José María Navarro Navarro	1
José Vicente Benito	1
José María Sellés Abad	2
José Pérez Davó	1
José Escolano Mira	2
Juan Alarcó Delgado	2
Joaquín Abad Ayala	2
José Mira Martínez	2
José Boyer Jover	1
José Cantó Cantó	3
José Martínez Cutillas	2
José Navarro Cantó de Mira	2
José Pérez Sánchez	12
José Abad Alenda	4
Joaquín Iñesta Cabedo	1
José Martínez Más	1
José Fenoll Boyer	3
José Sellés Mira	1
José Torregrosa Alted	1
D.ª Josefa Martínez Navarro	1
D. José Galiana Cantó	1
José Navarro Amorós de Mira	2

NOMBRES DE LOS SOCIOS	Número de acciones
D. José Cantó Canicio	1
José Beltrá Sellés	2
José Pastor Boyer	1
Juan Pastor Boyer	1
José López Martínez	3
José Cantó Gómez	1
José Jover Cantó	6
José Canicio Canicio	1
José María Pérez Boyer	1
José Seller Cazorla	2
José Mira Poveda	1
José Verdú Sánchez	1
José Azorín Navarro	1
Luis Navarro Navarro	19
Luis Davó Navarro	1
Lorenzo Payá Navarro	1
Lorenzo Fenoll Boyer	3
León Amorós Miralles	2
Lázaro López Pérez	3
Lorenzo Fenoll García	2
D.ª María Palomares Beltrá	1
D. Manuel Navarro Navarro	1
D.ª María Manuela Azorín Corbalán	1
D. Manuel Pastor Bellvert	1
Manuel Pérez Martínez	4
Miguel Belló Abad	2
Manuel Crespo Beltrá	1
Miguel Domenech Segura	5
Manuel Mira Navarro	2
Manuel Pérez Mira	2
Manuel Segura Mira	2
Manuel Pastor Alted	1
Manuel Pérez García	1
Manuel Alted Campos	1
Manuel Crespo Amorós	1
Manuel Serrano Mira	1
Manuel Soria Segura	1
D.ª María Alted Martínez	1
Mercedes y Saturnina Corbalano Sevilla	1
D. Miguel Belló Mira	1
Nicolás Avila Navarro	2
Nicasio Cañizares García	2
Pascual Pérez Navarro	1
Pedro Belló Martínez	2
Pedro Amorós Amorós	2
Pedro Marco Juan	2
Pedro Payá Navarro	2
Pablo Abellot Pérez	1
Pedro Llorens Sánchez	1
Pedro Bello Mira	2
Pedro Pastor Amorós	1
Pedro Belló Abad	3
Pascual Benito Belda	1
Pascual Escobedo López	1
Pedro Navarro Canicio	1
Pedro Mira Palomares	1
Pedro Ayala Cantó	1
Pedro Belló Azorín	2
Ramón Navarro Abad	40
Rafael Cantó Cantó	1
Ramón Domenech Martínez	2
Ramón Navarro Belda	2
Roque Alberola Gras	1
Tomás Valero Abad	4
Tomás Moya Alted	2
Tomás Belda López	2
D.ª Teresa López Azorín	1
D. Tomás Escolano Castelló	1
Tomás Navarro Pérez	1
Tomás Abad Alenda	2
Tomás Mira Navarro	1
D.ª Teresa Soria Navarro	1
Teresa Hernández Alarcó	1
D. Tomás Beltrá Martínez	1
Vicente Navarro Canicio	1
Vicente García Martínez	1
Vicente Gómez Navarro	2
Vicente Davó Torregrosa	1
Vicente Abad Belló	1
Vicente Pérez Moya y Compañía	3
Vicente Belló Penalva	3
Vicente Belló Martínez	1
Vicente Segura Aldeguer	1
Vicente Aracil Serrano	1
Victorino Rizo Cantó	1
Vicente Pérez Montesinos	2
Silvestre Sala Penalva	3
TOTAL	515

Resultando que siendo el número de las acciones de que consta la Sociedad 515, y habiendo correspondido á las socios que se dejan nombrados 515, existen emitidas más de la mitad, y, por consiguiente, los señores de la junta declaran constituida legalmente la Sociedad Purísima Concepción, conforme á lo que previene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, todo lo cual se hace constar en la presente acta notarial que levanto yo el infrascrito Notario.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Juan Díez Mira, oficinista y Vicente Beltrá Maestre, propietario, ambos vecinos de esta villa, sin impedimento alguno para serlo, según así lo manifestaron.

Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con dichos testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos, doy fe; como también de quedar aprobados los enmendados—Serrano—o—que valen.—Gaspar Azorín.—Francisco Abad.—Gregorio Rizo.—Pedro Belló.—Ramón Navarro.—Francisco Iñesta.—Tomás Escolano.—Francisco Galvañ.—Joaquín Sala.—Vicente Pérez.—Juan Díez.—Vicente Beltrá.—Signado.—Bernardo Castañeda.—Hay una rúbrica.

Corresponde esta copia con su matriz núm. 47 de orden, de mi Registro de escrituras públicas que voy recibiendo en este corriente año, obrante en mi poder, á que me remito. Y para que conste, á requerimiento de D. Gaspar Azorín Navarro, libro la presente copia de esta acta en cinco pliegos, uno de la clase 10.ª, núm. 327.704, y los restantes de la 12.ª con el de 1.468.268, y sus dos correlativos 265 y 266 y 1.471.021, y lo signo y firmo rubrico y sello en Novelda á 13 de Febrero de 1889.—Raspados.—Francisco—Felipe—1—3—2—4—1—3—1—2—1—2—1—que, valen—Hay un signo.—Bernardo Castañeda. X—1886

Sociedad Fábrica de Mieres.

Su situación en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets and liabilities for Sociedad Fábrica de Mieres.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Lists liabilities for Sociedad Fábrica de Mieres.

Mieres 19 de Mayo de 1889.—El Director, J. Ibrán. X—1897

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Lists public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE MAYO DE 1889

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'90 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegrams from various locations.

RETRASADOS—Día 20.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel y Ciudad Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO Civil (edición oficial).—Vigente desde el día 1º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Rita de Casia, viuda, y Santa Julia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Niña del juicio.—Niña (debut de la señora Méndez).—La cruz blanca.—Plato del día. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—¿Quién fuera libre!—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—(Segundo acto).—Los emigrantes.